

**HECHO ESENCIAL
COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.**



GG-CA-O-122-NAG

La Serena, 12 de julio del 2010

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago

De nuestra consideración:

Cumplo con informar a Ud., en carácter de Hecho Esencial, que en Sesión de Directorio celebrada el 9 de Julio de 2010, se acordó establecer la siguiente política relativa a operaciones con partes relacionadas de Compañía Minera del Pacífico S.A.:

“Es Política de la Compañía Minera del Pacífico S.A., que las siguientes operaciones puedan ejecutarse sin los requisitos y procedimientos exigidos por el artículo 147 contenido en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, pero sujetas a las modalidades que en cada caso se indican y siempre que las respectivas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones, a aquellos que prevalezcan en el mercado al momento de pactarse:

a) Operaciones con autorización del Gerente General:

Prevía autorización del Gerente General, podrán realizarse aquellas operaciones con partes relacionadas que no sean de monto relevante. Para estos efectos se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se entiende que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Además de la autorización previa del Gerente General, las operaciones de esta letra deberán ser informadas inmediatamente después de ejecutadas al Directorio.

b) Operaciones con autorización del Directorio:

Prevía autorización del Directorio, podrán celebrarse con partes relacionadas aquellas operaciones ordinarias y habituales propias del giro social. Tienen tal carácter aquellas operaciones comunes, de regular ocurrencia, dentro del desenvolvimiento ordinario propio de la sociedad, con prescindencia de sí el acto o contrato a ejecutarse sea de efectos instantáneos o sucesivos. Para estos efectos, sin perjuicio de otros elementos de juicio, deberá tomarse en consideración su similitud con otras operaciones que con anterioridad la Compañía haya realizado ordinaria y recurrentemente con las mismas u otras partes relacionadas o con terceros no relacionados.

A título meramente ejemplar, quedan comprendidas en esta letra las siguientes operaciones:



MINERIA

Compañía Minera del Pacífico

- i) La comercialización y la compra y venta de minerales en cualquier estado, sean o no de su producción, ya sea en forma directa o indirecta por medio de agentes compradores y/o traders;
- ii) La compra y venta de insumos, combustibles, energía, materias primas, materiales, maquinarias, equipos y repuestos dentro del desenvolvimiento ordinario de la Compañía;
- iii) La contratación o prestación de servicios de investigación geológica y minera, de ingeniería, mantención mecánica e industrial, de construcción y de movimiento de tierras;
- iv) La contratación de servicios relacionados con la administración de la Compañía, ya sean estos, gerenciales, de soporte y supervisión de la administración, de asistencia en la preparación de los planes de actividades, de transporte, de asesorías en materias de ventas y marketing, ambientales y de sostenibilidad, de recursos humanos, de procesamiento, almacenamiento y administración de datos y telecomunicaciones, en materias energéticas, de suministro de insumos estratégicos, de seguros, financieras, contables, informáticas, administrativas, legales, relaciones públicas, asuntos corporativos, tributarios, de control de gestión, de desarrollo de proyectos, de tecnología, en la planificación de las inversiones y los presupuestos, en el análisis y negociación de materias financieras y los correspondientes acuerdos, entre otras, así como cualquier otro servicio que resulte accesorio o complementario con los anteriores; y
- v) La celebración de transacciones financieras con partes relacionadas bajo la denominación de cuenta corriente mercantil que se efectúen para el manejo y optimización del flujo de caja.

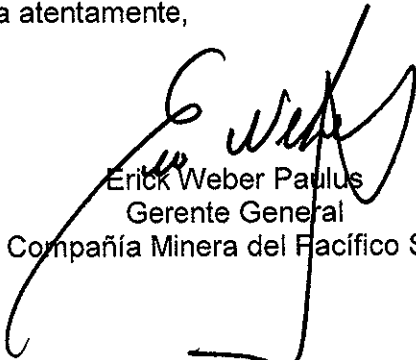
En cada caso la operación deberá ser aprobada por el Directorio (con exclusión de los directores que pudieren estar involucrados, no pudiendo considerarse tales los que representan a la matriz), para cuyo efecto este constatará si aquella se ajusta a las condiciones establecidas en este acuerdo. Además, las aprobaciones serán puestas en conocimiento del Directorio de CAP S.A. por el Presidente de la Compañía, sin perjuicio de ser informadas como hecho esencial cuando corresponda.

c) Operaciones sin autorización especial previa:

Los apoderados regulares de la Compañía podrán realizar operaciones con filiales, cuando la contraparte sea una persona jurídica en la cual la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad."

La política antes referida se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio web de la sociedad (www.cmp.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Erick Weber Paulus
Gerente General
Compañía Minera del Pacífico S.A.